



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 487 - 2012-PCNM

Lima, 16 de agosto de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Catalina Juana Llerena Rodríguez**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 679-2003-CNM de 7 de noviembre de 2003, doña Catalina Juana Llerena Rodríguez fue nombrada Juez Especializado en lo Penal de Independencia – Distrito Judicial del Cono Norte, habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de doña Catalina Juana Llerena Rodríguez, en su condición de Juez Especializado en lo Penal de Independencia – Distrito Judicial del Cono Norte, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 18 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 16 de agosto de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro de conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, doña Catalina Juana Llerena Rodríguez durante el período de desempeño: a) registra una amonestación y tres apercibimientos, medidas leves por situaciones que no constituyen actos de corrupción; b) cuenta con un cuestionamiento vía participación ciudadana que fue materia de entrevista respondiendo a satisfacción de este Colegiado; c) ha declarado tres reconocimientos a su desempeño, uno por su espíritu de colaboración y dos por puntualidad; d) de los tres referéndums desarrollados por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006 obtuvo la aprobación de la mayoría de litigantes y de dos desarrollados por el Colegio de Abogados de Lima Norte en los años 2007 y 2010 fue aprobada igualmente por la mayoría de abogados de dicho colegio profesional; e) no registra ausencias injustificadas, sólo tres tardanzas por breves minutos; e) con relación al aspecto patrimonial fue preguntada en su entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes, viajes y obligaciones respondiendo a satisfacción de este Colegiado. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Catalina Juana Llerena Rodríguez en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad: a) los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron aceptable calificación; b) en calidad de gestión durante la entrevista personal, explicó las razones de algunas demoras en las notificaciones no imputables a su persona, lo que quedó a satisfacción del Pleno; c) en organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización; d) respecto a celeridad y rendimiento no se pudo calificar dado la información incompleta proporcionada por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Calificaciones que denotan un nivel aceptable para el ejercicio del cargo;

1

N° 487 - 2012-PCNM

Quinto.- Que, respecto al rubro desarrollo profesional, doña Catalina Juana Llerena Rodríguez es egresada de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Federico Villarreal; también es egresada del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios. Ha realizado cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y en otras instituciones con nota aprobatoria; mostrando interés por materias que complementan su función y suficiencia de conocimiento en los temas relacionados a los casos que resuelve;

Sexto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Catalina Juana Llerena Rodríguez, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sétimo.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 16 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a doña **Catalina Juana Llerena Rodríguez**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Independencia – Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Lima Norte).

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 487 - 2012-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

